



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecutivo: 16-2018-01091
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gabriel Rua Piedrahita

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; informándole que el apoderado de la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal impuesta mediante auto adiado 05 de febrero de 2020. Sírvase resolver.

Barranquilla, julio 01 de 2020

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD.
Barranquilla, julio primero (01) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde.

Revisado el expediente se constató que efectivamente la parte demandante, no ha cumplido con la adecuación de la demanda. Por lo anterior, se requerirá al Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, el cumplimiento de la carga procesal correspondiente, Advirtiéndose que lo anterior resulta necesario para continuar con el trámite procesal; so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del C.G del P.

Por consiguiente el despacho.

RESUELVE

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Juez

**Juzgado Tercero Civil Municipal de
Barranquilla de Oralidad.**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de 2020.

Secretaria